TÍTULO V

DE LAS SITUACIONES TIPIFICADAS Y LAS SANCI0NES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS (AS) ESTUDIANTES.

CAPÍTULO 1

DE LAS SITUACIONES TIPIFICADAS

ARTÍCULO 53: Situaciones tipificadas: Son situaciones tipificadas, las violaciones a las prohibiciones señaladas en el artículo 46 de este manual, el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 44 y, en general, las infracciones a las normas del ordenamiento jurídico dentro de las que está enmarcado nuestro Manual de Convivencia.

Las situaciones tienen dos clasificaciones: académicas y comportamentales:

Frente a las situaciones académicas se tomarán las medidas previstas por la Comisión de Evaluación y Promoción, en cada período y en las normas educativas vigentes, que se consideren apropiadas para la formación integral del estudiante. Frente a las situaciones de comportamiento se aplicarán las medidas establecidas en este capítulo.

ARTÍCULO 54: Correctivo pedagógico**:**Quien incurra en las situaciones tipificadas o una acción incorrecta tendrá como consecuencia el correctivo pedagógico respectivo; y se le hará un procedimiento disciplinario, como garantía fundamental dentro del Estado Social de Derecho y de los Derechos Humanos que debemos respetar, siempre observando los elementos del debido Proceso Constitucional.

Este procedimiento tiene por fin determinar el incumplimiento de los deberes; esto es, el medio destinado a asegurar la sana convivencia institucional.

ARTÍCULO 55: GRADUACIÓN DE LOS CORRECTIVOS PEDAGOGICOS O MEDIDAS DISCIPLINARIAS**:**Las situaciones que afecten la sana convivencia se calificarán como situaciones tipo I, tipo II y tipo III, atendiendo a su naturaleza y sus efectos, así como a los criterios establecidos en este Manual.

ARTÍCULO 56: CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A APLICAR**:**Para determinar las medidas formativas a aplicar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Situaciones personales, familiares y/o sociales particulares del estudiante.
2. La aceptación de la situación y compromiso de cambio.
3. Nivel de responsabilidad ante la situación.
4. El grado de perturbación causado.
5. La reincidencia o reiteración de la situación.
6. La compensación del daño por el perjuicio causado, o resarcimiento; por iniciativa propia y antes de que le sea impuesta la medida disciplinaria o formativa.

**PARÁGRAFO.**En caso de que no se presente el acudiente, cuando se le requiera, éste debe enviar comunicado escrito explicando los motivos por los cuales no puede asistir a la cita y dirá el día en que lo pueda hacer, sin exceder los cinco (5) días hábiles. En caso de incumplimiento de dicho plazo la institución, a través del representante legal, reportará la ausencia del acudiente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 57: DERECHO AL DEBIDO PROCESO**:**(Art. 29 Constitución Política)

Las medidas previstas en este Manual de Convivencia Escolar se aplicarán con la observancia del derecho al debido proceso, y a los principios que se desagregan de él; que están dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal (estudiante) y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad (docentes, directivos docentes y órganos de gobierno escolar) que conoce y resuelve la situación sometida a su decisión.

Los principios a tener en cuenta en el debido proceso son:

1. **1.    Generalidad judicial y administrativa:**En todo proceso, ya sea de carácter judicial o administrativo, se debe aplicar el debido proceso.
2. **2.    Estricta legalidad:** Que el hecho se ajuste estrictamente a la descripción del tipo contenida en el Manual de Convivencia. Implica la existencia de norma previa a la comisión del hecho.

Exige el deber de definir de tal manera las conductas sancionables, que éstas sean inequívocas y empíricamente verificables.

1. **3.    Acto:**Se refiere a lo que la persona hace y no a lo que es, es decir, a su conducta social y no a su modo de ser, su carácter, su temperamento, su personalidad, su afectividad o sus hábitos de vida.
2. **4.    Juez natural:** Nadie podrá ser juzgado sino por persona competente preexistente al acto que se le atribuye. El estudiante lo será por los directivos docentes de la institución.
3. **5.    Plenitud de las formas:**Dar a conocer el pliego de cargos que se le atribuye al estudiante, a través del registro en los formatos correspondientes de la institución.
4. **6.    Favorabilidad:** En las actuaciones disciplinarias toda duda debe resolverse a favor del estudiante procesado.
5. **7.    Presunción de inocencia:** Todo(a) estudiante se presume inocente, y debe ser tratado(a) como tal, mientras no se produzca una sanción definitiva sobre su responsabilidad.
6. **8.    Defensa:** En toda actuación se garantizará el derecho de defensa, la que deberá ser integral, ininterrumpida, técnica y material.
   1. **9.    Celeridad:** Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas.   Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento.

**10. Publicidad:**Dentro del proceso disciplinario el juicio es público. La investigación será reservada para quienes no sean sujetos procesales.

**11. Legalidad de la prueba:** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al proceso, conforme a las disposiciones de la Constitución Política, del Estado y de este Manual. No tendrá valor la prueba obtenida mediante malos tratos, coacciones, amenazas, engaños o violación de los derechos fundamentales de las (os) estudiantes, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.

**12. Contradicción:** En desarrollo de la actuación, los sujetos procesales tendrán derecho a presentar y controvertir las pruebas.

**13. Doble instancia:** Toda sanción podrá ser apelada o consultada ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción.

**14. Cosa juzgada:** El (la) estudiante que haya sido sancionado(a) disciplinariamente, no será sometido(a) a una nueva sanción por la misma conducta, aunque a ésta se le dé una denominación disciplinaria diferente.

ARTÍCULO 58: DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA**:**Quien conozca de un hecho que pueda llegar a constituir infracción a la sana convivencia deberá examinar, de acuerdo con los parámetros y conductos regulares señalados en este manual, si tiene competencia para aplicar la medida correspondiente y si ésta radica en cabeza suya, exclusivamente, o involucra a otros.

Si es competente, aplicará el procedimiento que corresponda; si la competencia es compartida, deberá informar a los demás involucrados antes de proceder y, en caso de no ser competente, deberá dar aviso a quien corresponda. Siempre que la situación sea tipo II o tipo III deberá ponerse en conocimiento de la coordinación.

ARTÍCULO 59: COMPETENCIA PARA MEDIDAS POR **SITUACIONES TIPO II O TIPO III:**

El (la) coordinador(a) es competente para citar al acudiente y demás personas que deban estar presentes para la firma de compromisos, bien sea a solicitud del profesor que conoció el hecho o del director de grupo del estudiante implicado. El (la) rector(a) tiene la facultad sancionatoria, quien puede delegarla en los (as) coordinadores(as), por un lapso hasta de dos días de suspensión.

**PARÁGRAFO 1. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS:**La suspensión de actividades académicas, la no renovación de matrícula, y la cancelación de la misma, serán decisión de la Rector(a) y comunicada al padre de familia y/o acudiente  del estudiante mediante resolución motivada.

**PARÁGRAFO 2: DE LOS SUSTENTOS:**El (la) coordinador(a) velará por el cumplimiento de los compromisos que adquieran el estudiante, el acudiente y demás involucrados. De igual manera los (as) coordinadores velarán por la actualización del observador del estudiante y la hoja de vida, cuidando que en éstos se consignen las actuaciones más relevantes, bien sean positivas, o a mejorar; además, llevará una relación de las medidas impuestas que se consideren pertinentes, a fin de tener una información objetiva.

**PARÁGRAFO 3**: Cuando el correctivo pedagógico sea una suspensión será comunicado al coordinador, docentes del grupo y monitor de asistencia.

ARTÍCULO 60: RECURSOS**:**Son las peticiones del(a) estudiante que es parte en un proceso, solicitando que se examine la decisión. Éstos pueden ser:

1. **1.   RECURSO DE REPOSICIÓN:**Es el recurso que se presenta ante el servidor competente, (Rector(a) o el coordinador delegado, que emitió el correctivo con el objeto de que la revise, modifique o revoque.

1. **2.   RECURSO DE APELACIÓN:**Es el recurso que se presenta ante el superior jerárquico de quien produjo la sanción con la finalidad de que la modifique o revoque.

CAPÍTULO 2

 LAS SITUACIONES TIPIFICADAS Y CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS Y/O FORMATIVOS

ARTÍCULO 61: SITUACIONES TIPO I (Decreto 1965 de 2013): Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

**De acuerdo con el artículo 42. (Decreto 1965) De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo l.**

**“**Este tipo de situaciones debe atenderse dependiendo del contexto donde se presente u origine el conflicto: si es en el salón de clase, el docente encargado de la clase; si es fuera de clase en un escenario de descanso o de actividades culturales o deportivas, el director de grupo o el coordinador de la sede y jornada”.

|  |  |
| --- | --- |
| **Núm. SITUACIONES TIPO I** | **CORRECTIVO PEDAGÓGICO** |
| 1. Impuntualidad o inasistencia injustificada a la Institución y/o a las clases. 2. El uso de vocabulario soez u ofensivo. 3. Presentarse a la institución portando incorrectamente el uniforme o no portarlo sin justificación. 4. Usar en clase o en actividades curriculares objetos que perjudiquen la labor escolar, sin autorización, como celulares y otros elementos electrónicos y eléctricos. 5. Permanecer en el plantel en horarios diferentes al de la jornada escolar, sin la correspondiente autorización por parte de los coordinadores. 6. Perturbar o afectar el normal desarrollo de clases o actividades académicas o culturales, mediante conversaciones no autorizadas, gritos, risas, burlas, entre otros; ingresar y permanecer en el aula de clase en momentos de los descansos sin autorización. 7. Consumir alimentos y/o bebidas en clase (se exceptúa el agua) o durante la realización de eventos oficiales de la institución, sin autorización. 8. Ingresar sin autorización a rectoría, secretaría, coordinaciones, sala de profesores, laboratorios, restaurante escolar u otras dependencias. 9. Participar en juegos de azar en los que se apueste dinero u objetos. 10. Irrespetar la individualidad de miembros de la comunidad educativa, mediante burlas y/o apodos. 11. Promover y/o participar en el desorden en espacios de usos comunitarios como la tienda y el restaurante escolar y los baños. 12. Dejar desaseado y en desorden el aula de clase al terminar la jornada escolar, y/o negarse a participar en las campañas y turnos de aseo. 13. Portar con el uniforme accesorios como gorros(as), sombreros, pañoletas, entre otros, sin autorización. 14. Rayar bienes muebles o inmuebles en la Institución. | Se seguirá el siguiente procedimiento, en orden secuencial, para cada una de las faltas.   1. Amonestación verbal. La debe hacer el profesor que presenció los hechos. 2. Amonestación escrita en el observador. La debe hacer el profesor que presenció los hechos. 3. Amonestación escrita en el observador y citación al padre de familia o acudiente; la debe hacer el profesor que presenció los hechos. 4. Amonestación escrita en el observador y citación al padre de familia o acudiente; y suspensión de las actividades curriculares por un día. La debe hacer el coordinador, por delegación del rector. |

**PARÁGRAFO.**En el proceso de evaluación permanente de los estudiantes, se aplicarán correctivos pedagógicos que se usarán como mecanismo orientador y disuasivo. Éstos pueden ser:

1. **1.**Instrucción verbal, directa y personal dirigida a prevenir comportamientos y conductas que no estén de acuerdo con el Manual de Convivencia.
2. **2.**Diálogo reflexivo y analítico con el estudiante, sobre sus actitudes o comportamientos que deban ser mejorados o transformados.
3. **3.**Información dirigida a los padres y/o acudientes del estudiante
4. **4.**Compromiso personal con el estudiante que fije objetivos concretos, para cumplirse en un tiempo o período prudencial. El acta de compromiso debe estar firmada por el padre o acudiente, el estudiante y el docente o directivo docente respectivo.
5. **5.**Mediación escolar, como estrategia alternativa para la solución de conflictos. Como ésta es un proceso informal, no requiere procedimientos rigurosamente establecidos; sin embargo, el mediador deberá emplear recursos o técnicas comunicativas para acercar a las partes y persuadirlas para la solución de conflictos de manera pacífica.
6. **6.**Apoyo psicológico.

**ARTÍCULO 62:**Protocolo de atención a situaciones tipo I: De acuerdo con el decreto 1965.

1. **1.**.Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los perjuicios causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación, dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. **2.**Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia en el observador del estudiante, con las firmas respectivas.
3. **3.**Realizar seguimiento del caso y de los compromisos, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1965.

**PARÁGRAFO:**Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores, o conciliadores escolares, podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 63: SITUACIONES TIPO II**:**Se entiende por situaciones de tipo II aquella clase de conducta o comportamiento que atenta contra los principios institucionales, perturbando el normal desarrollo de las actividades y que afectan gravemente las normas disciplinarias, de carácter general y particular de la Institución Educativa. Este tipo de situaciones las debe atender el coordinador de cada sede y jornada.

Son situaciones tipo II las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **SITUACIONES TIPO II** | **CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS** |
| 1. Dañar o alterar bienes muebles o inmuebles de la Institución. 2. Agredir verbalmente a cualquier miembro de la comunidad 3. Entorpecer o impedir la comunicación entre la institución educativa y los padres y/o acudientes del estudiante. 4. Desacatar las observaciones orientadas en la norma, que le hacen los docentes y/o directivos de la institución. 5. Programar y/o participar, dentro o fuera del plantel, en actividades que afecten el buen nombre de la Institución Educativa. 6. Dañar o extraviar cualquier implemento entregado en custodia o para su uso, por parte de la institución. 7. Inducir, manipular u obligar a otra(s) persona(s) a realizar actos indebidos de cualquier tipo. 8. Retirarse de la Institución sin la debida autorización de sus padres o  acudientes y directivos. 9. Presentar un comportamiento indebido durante las salidas pedagógicas, deteriorando el buen nombre de la Institución. 10. Negarse a ingresar al aula, o ausentarse de la misma, sin autorización del docente. 11. Realizar, fomentar, o participar en actos que atenten contra los bienes o la seguridad de otros, alterando el normal desarrollo de las actividades. 12. Realizar ventas ambulantes dentro de la Institución Educativa. | Se seguirá el siguiente procedimiento, en orden secuencial:   1. Firma del acta de compromiso, en la que se debe llegar a una concertación de cambio de comportamiento significativo; debe reposar en la coordinación y dejar constancia del mismo en el observador del estudiante.      1. Registro en el observador del estudiante, citación escrita al padre de familia o acudiente y suspensión de las actividades curriculares por dos (2) días, que debe hacer el coordinador por delegación del rector(a).     Lo anterior, se complementará con las siguientes acciones formativas, siempre y cuando se cuente con las condiciones necesarias:     * Participación en actividades formativas con el objeto de mejorar el comportamiento del estudiante a las cuales remita el coordinador. * Mediación escolar como estrategia para la resolución de conflictos entre estudiantes. * Análisis del caso en el Comité de convivencia. * Participación en asesorías y apoyo del grupo de orientación psicológica. |

**PARÁGRAFO 1:**La comisión de toda situación tipo II amerita la remisión del (la) estudiante a la coordinación para buscar compromisos, remisiones a los especialistas competentes y soluciones.

**PARÁGRAFO 2. ACTA DE COMPROMISO DE COMPORTAMIENTO ESCOLAR**: Es un mecanismo establecido por la Institución, con el fin de darle una nueva oportunidad al estudiante de mejorar sus acciones comportamentales o académicas. Se utiliza para estudiantes que incurran en situaciones tipo II.

**PARÁGRAFO 3. INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE COMPROMISO DE COMPORTAMIENTO ESCOLAR.**El incumplimiento por parte del estudiante de los acuerdos adquiridos en el compromiso de comportamiento escolar, dará lugar a la aplicación de una de las medidas anotadas a continuación:

1. **1.**Suspensión de las actividades académicas por dos fechas, previo aviso y entrega del estudiante al padre de familia o acudiente, impuesta por la coordinación, por encargo de la rectoría.
2. **2.**El estudiante puede ser sujeto de análisis del comportamiento escolar, por el Consejo Directivo, a fin de recomendar la negación al derecho de renovar matrícula para el año lectivo siguiente.

**PARÁGRAFO 4:** Cuando un estudiante se retire de la Institución Educativa, sin la debida autorización, se dará aviso a los padres de familia o acudiente. En caso de no recibir respuesta se remitirá al Comisario o Defensor de Familia, para los asuntos que le competen.

**PARÁGRAFO 5:** Las actividades académicas y evaluativas realizadas durante la suspensión serán autorizadas por el (la) coordinador(a), a petición del interesado; pueden aplicarse otras actividades, o evaluaciones diferentes, a las trabajadas en su ausencia.

**ARTÍCULO 64: Protocolo de atención a situaciones tipo II**

**1**. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en el formato de remisión 1.

**2.** Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia (en el Observador del estudiante y en el protocolo de atención).

**3.** Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados; actuación de la cual se dejará constancia en el observador del estudiante, y en el protocolo de Remisión, si es necesario).

**4.** Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.

**5.** Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los perjuicios causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo,  así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada (dejando constancia en el observador y en el formato de atención de la situación).

**6.** El coordinador de la sede y jornada informará a los demás integrantes del Comité de convivencia, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El Comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965.

**7.** El Comité escolar de convivencia dejará constancia, en acta, de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

**8.** El rector(a) de la institución educativa reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

**9.** Los estudiantes que incurran en situaciones  de tipo II deben recibir formación que les ayude a superar sus dificultades.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Comité escolar de convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social, para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del  Decreto 1620.

ARTÍCULO 65: SITUACIONES DE TIPO III**:** Se entiende por Situaciones tipo III toda conducta o actitud que lesiona en gran medida los valores individuales y colectivos de la Institución Educativa, así como aquellas conductas que son consideradas como delitos en la Legislación Penal Colombiana. Este tipo de situaciones deben ser atendidas de manera inmediata por el Coordinador de cada sede y jornada. Se consideran situaciones tipo III, las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **SITUACIONES TIPO III** | **CORRECTIVOS PEDAGÓGICOS** |
| 1. Asistir a bares, moteles, discotecas, tabernas, sitios de juegos electrónicos, vistiendo el uniforme de la Institución. 2. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa. 3. Portar, exhibir, guardar y/o utilizar armas o explosivos. 4. Portar, distribuir o vender bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas dentro de la institución. 5. Presentarse a la institución bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancia psicoactivas. 6. Amenazar o intimidar, por cualquier medio, a algún miembro de la comunidad educativa. 7. Planear, liderar, estimular, apoyar o participar en actos de vandalismo, u otro tipo de conductas violentas, dentro de la Institución o fuera de ella portando el uniforme.    1. Hurtar dinero, artículos u objetos a cualquier miembro de la comunidad educativa, o a la institución.    2. Retener y/o secuestrar a algún miembro de la comunidad educativa.    3. Extorsionar a cualquier miembro de la comunidad educativa.    4. Acosar, provocar, abusar y/o violar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.    5. Exhibir sus genitales, tener relaciones sexuales de tipo genital y/o practicar juegos sexuales en la institución o fuera de ella portando el uniforme.    6. Fomentar y/o participar de cualquier actividad que afecte la integridad física y/o psicológica de los estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa (bullying).    7. Cualquier acto que, de una u otra forma, atente contra el derecho fundamental a la vida.    8. Falsificar firmas, alterar libros, registros de calificaciones y documentos de cualquier tipo.    9. Presentar trabajos ajenos como propios y/o hacer cualquier fraude en las evaluaciones.    10. Suplantar a compañeros(as) o hacerse suplantar para evadir responsabilidades disciplinarias o con el objeto de presentar pruebas de carácter académico.    11. Escribir o difundir por cualquier medio de comunicación, o redes sociales, comentarios que atenten contra el buen nombre, la honra y/o integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa    12. Acosar, hostigar, intimidar, tiranizar, aislar, insultar, levantar calumnias o amenazar a algún miembro de la comunidad educativa en forma repetida (acoso escolar). 8. Fumar cigarrillo, y/o consumir cualquier clase de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas dentro de la Institución o fuera de ella usando el uniforme. | Se aplicará una las siguientes acciones o medidas, en orden secuencial:     1. Suspensión desde cinco (5) días hasta diez (10) días hábiles, informando al Consejo Directivo, la decisión impuesta por el Rector (a).      1. Desescolarización con talleres por tiempo definido, informando al Consejo Directivo; la decisión será impuesta por el Rector (a).      1. Cancelación de la matrícula, por medio de resolución rectoral.      1. Retiro por uno, dos o hasta tres años de la Institución, según el caso, por parte del Consejo Directivo.      1. Remisión a entidades competentes cuando la situación constituya un delito.      1. Análisis del caso en el Comité de convivencia. |

**PARÁGRAFO:** Las actividades académicas y evaluativas realizadas durante la suspensión serán autorizadas por el (la) coordinador(a) a petición del interesado, pueden ser otras actividades o evaluaciones diferentes a las trabajadas en su ausencia.

ARTÍCULO 66: PROCEDIMIENTOS PARA MEDIDAS POR**SITUACIONES TIPO II Y III:**

* Informe o queja del acto prohibido al estudiante que supuestamente incurrió en la situación. Comunicación escrita de la presunta situación en que incurrió, notificando al estudiante y a su acudiente, con señalamiento de la supuesta infracción cometida y el correspondiente correctivo pedagógico, indicando las normativas del Manual de Convivencia. Se notifica personalmente, llamando a descargos escritos.
* Pruebas ordenadas de oficio, o a petición (testimoniales, documentales, informes, etc.)
* Vencido el período probatorio, el cual no puede exceder de siete (7) días hábiles, salvo prórroga autorizada por el (la) Rector(a), éste impondrá uno de los recursos: reposición o apelación, señaladas en este Manual.
* Decisión de primera instancia (mediante resolución rectoral).
* Recursos de reposición y/o apelación. (Tres días para interponerlos).
* Decisión de segunda instancia (ejecución de la sanción), una vez en firme el acto administrativo.

ARTÍCULO 67: Protocolo para la atención de situaciones tipo III. Este tipo de situaciones deben atenderse por parte de autoridades competentes

**1.** En casos de daño al cuerpo o a la salud, se debe garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en el formato correspondiente.

**2.** Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia en el formato de atención correspondiente.

**3.** El presidente del Comité Escolar de Convivencia, de manera inmediata, y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia en el formato  correspondiente.

**4.** No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del Comité escolar de convivencia en los términos fijados en el Manual de Convivencia. De la citación se dejará constancia para dar a conocer la situación y su intervención en el Acta del comité de convivencia.

**5**. El presidente del Comité escolar de Convivencia informará a los participantes en el Comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

**6.** Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el Comité escolar de convivencia, adoptará de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado, o hagan parte de la situación presentada; actuación de la cual se dejará constancia en el formato de atención.

**7.** El presidente del Comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

**8.** Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del Comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

ARTÍCULO 68: COMPETENCIAS POR **SITUACIONES TIPO III**: Para el estudio de las conductas y la imposición de medidas por situaciones tipo III, según cada caso, se observará lo que a continuación se estipula: La desescolarización por tiempo definido y la suspensión; la cancelación de matrícula o la pérdida de cupo para el año siguiente serán decisiones de la rectoría e informados mediante resolución rectoral.

ARTÍCULO 69: AFECTACIÓN DEL ESTUDIANTE**:**Cuando un estudiante incurra en una situación que así lo amerite, por su gravedad y consecuencias, se registrará en el libro observador del estudiante; no obstante, la evaluación actitudinal al igual que la académica, debe ser: continua, sistemática, flexible, cualitativa, formativa, e integral; teniendo en cuenta el proceso individual de cada estudiante y con base en los siguientes criterios: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.